



RESOLUCIÓN No. 1737 septiembre 11 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION UNILATERAL Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1355367-2020, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Y EL SEÑOR RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA (Q.E.P.D.)

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

Nombrada por el Contralor de Bogotá D. C, mediante Resolución No. 2347 del 22 de octubre de 2018, y posesionada mediante Acta No. 0396 del 26 de octubre de 2018, y debidamente delegada por el Señor Contralor de Bogotá D.C., mediante Resolución Reglamentaria No. 032 del 30 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el día 02 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1355367-2020, entre **LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.** y **RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1.057.580.886**, cuyo objeto consistió en la: *"Prestación de servicios profesionales para apoyar el Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal de la Dirección de Fiscalización Sector Movilidad, en cumplimiento al Plan de Auditoría Distrital - PAD y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la Dirección Sectorial."*

Que según lo acordado en la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1355367 de 2020, *"El valor de este contrato para todos los efectos será la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000,00)"*.

Que según lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1355367 de 2020, el plazo de ejecución será "... de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio (...).

Que de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA SEPTIMA del mencionado Contrato: *"La Supervisión de este contrato será ejercida por LA DIRECCION DE MOVILIDAD o por quién designe el Director Administrativo y Financiero de la Contraloría de Bogotá, en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. El Supervisor será el intermediario entre LA CONTRALORIA y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo (...)"*.

Que la supervisión del Contrato la ejerció JUAN DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ, como Director de Fiscalización Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá D.C.



RESOLUCIÓN No. 1737 septiembre 11 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION UNILATERAL Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1355367-2020, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Y EL SEÑOR RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA (Q.E.P.D.)

Que mediante memorandos radicados con los números 3-2020-15554 y 3-2020-15849 del 11 y 17 de junio de 2020, el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1355367 de 2020, informando del fallecimiento del contratista **RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA** el día 29 de mayo de 2020; solicitando a la Subdirección de Contratación y a la Directora Administrativa la terminación anticipada del mencionado contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° artículo 17 de la Ley 80 de 1993, adjuntando para el efecto, los siguientes documentos: 1. Copia del Registro Civil de Defunción No. 10075206 de la Notaria 71 del Circulo de Bogotá; 2. Certificado de defunción No. 72447175-4 y 3. Copia de la planilla del pago de aportes a Salud, Pensiones y ARL; documentos donde se evidencia que su deceso ocurrió el día 29 de mayo de 2018 a las 10:26 a.m.

Que, por lo tanto, se establece que el señor **RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA** (Q.E.P.D), en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1355367 de 2020, prestó sus servicios hasta el día 28 de mayo de 2020.

Que de acuerdo con la información de la ejecución del contrato que se encuentra cargada en el SECOP II, se evidencia que se realizaron tres (3) pagos, con fecha de corte hasta el día 01 de abril de 2020, por la suma total de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.433.333,00) por tanto el estado de cuenta del mencionado contrato presenta el siguiente balance financiero:

ORDENES DE PAGO:

ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
119	9 de marzo 2020	\$ 4.433.333
364	8 de abril de 2020	\$ 7.000.000
587	8 de mayo de 2020	\$ 7.000.000
VALOR TOTAL PAGADO		\$18.433.333

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con el informe de la Supervisión; se concluye que se encuentran pendientes de cancelar los honorarios causados al



RESOLUCIÓN No. 1737 septiembre 11 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION UNILATERAL Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1355367-2020, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Y EL SEÑOR RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA (Q.E.P.D.)

contratista RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA (Q.E.P.D), por el periodo comprendido entre el 01 al 28 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Para el efecto se analiza que el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 dispone como causal de terminación unilateral anticipada de los contratos estatales lo siguiente: "**ARTICULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...). 2°. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Al respecto, la jurisprudencia constitucional en sentencia C-620 de 2016, al analizar la figura de la terminación unilateral del contrato, explica que, si bien la Ley otorga a las entidades públicas la potestad de actuar en ejercicio de una facultad exorbitante, ella se debe al cumplimiento de unos presupuestos de forzosa aplicación y a la vez restringe la medida a los eventos previstos en la misma. Estableciendo que: "... Efectivamente, para declarar la terminación unilateral se requiere **i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice en un acto administrativo, ii) que dicho acto debe ser el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir, debe estar debidamente motivado y iii) que la causal que se alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley ha dispuesto. Y en lo que tiene que ver con los eventos, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 señala: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3) Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista 4) Par cesación de pagos, concurso de acreedores a embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 del mencionado artículo 17. la entidad pública contratante podrá continuar la ejecución del contrato con el garante de la obligación. La misma norma autoriza a la entidad para disponer medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. .)".**

De conformidad con las anteriores consideraciones, se encuentra que el plazo de ejecución (4 meses) estipulado en la cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de



RESOLUCIÓN No. 1737 septiembre 11 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION UNILATERAL Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1355367-2020, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Y EL SEÑOR RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA (Q.E.P.D.)

Servicios Profesionales No. 1355367 de 2020, termino el once (11) de junio de 2020. No obstante, en este caso y en atención a la causal de terminación a invocar, la muerte del contratista, situación que determina la extinción de las obligaciones contractuales pactadas por este desde el momento de su fallecimiento, esto es el día 29 de mayo de 2020.

Por lo expuesto el Despacho procederá a ordenar la terminación Unilateral y como consecuencia la liquidación del contrato de Prestación de Servicios No. 1355367 de 2020, desde el día 28 de mayo de 2020 (último día de vida del contratista; en virtud de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, que establece que la terminación conlleva la liquidación unilateral del contrato, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la contratista y/o de la entidad contratante.

Para el efecto y de conformidad con lo contemplado en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores (Herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, previendo que estos son los asignatarios a título universal o herederos, y quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Por tanto, los valores adeudados por parte de la CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. al contratista fallecido, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de la sucesión, razón por la que los llamados herederos o sucesores de **RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA** (Q.E.P.D), tendrán derecho a reclamar, en caso de existir, los dineros causados y adeudados en vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1355367 de 2020.

Por otra parte, también se encuentra que el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, establece que el acto administrativo que ordene la terminación y liquidación unilateral anticipada presta mérito ejecutivo:

"Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN No. 1737 septiembre 11 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION UNILATERAL Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1355367-2020, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Y EL SEÑOR RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA (Q.E.P.D.)

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (Subraya, cursiva y negrilla fuera de texto), "

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...) **3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.** (...)" (Subraya, cursiva y negrilla fuera de texto).

Atendiendo que la terminación unilateral no es una sanción, sino que es una potestad excepcional que se fundamenta en consideración al interés general y que la entidad no solo debe garantizar el cumplimiento y ejecución del objeto contractual, sino garantizar el cumplimiento de los fines estatales, al evidenciar alguna causal que pudiera llegar a paralizar o afectar de manera grave la ejecución del contrato estatal, deberá hacer uso de esta potestad excepcional para terminar de manera unilateral y anticipada, el contrato estatal; potestad que para el caso no procede; atendiendo las circunstancias expuestas, esto es, la muerte del contratista el día 29 de mayo de 2020; siendo entonces pertinente ordenar la terminación Unilateral y consecuente liquidación del contrato en cita.

Que, de acuerdo con lo anterior, procede la CONTRALORIA DE BOGOTA D.C., a ordenar la Terminación Unilateralmente y consecuente Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1355367 de 2020, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1992, declarar Terminado Unilateralmente el Contrato de Prestación



RESOLUCIÓN No. 1737 septiembre 11 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION UNILATERAL Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1355367-2020, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Y EL SEÑOR RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA (Q.E.P.D.)

de Servicios Profesionales No. 1355367 de 2020, suscrito entre la CONTRALORIA DE BOGOTA D.C., y el señor **RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA** (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con la Cédula de Ciudadanía No. **1.057.580.886**, a partir del 28 de mayo de 2020, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1355367 de 2020 teniendo en cuenta la información reportada por la supervisión del contrato sobre el estado de cuenta a fecha 28 de mayo de 2020 y la información presupuestal del contrato cargada en el SECOP II.

El estado financiero del contrato es el:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del CONTRATO	\$ 28.000.000,00
Valor Adiciones	\$ 0,00
Valor Reducciones	\$ 0,00
Valor Total del CONTRATO	\$ 28.000.000,00
Valor Total Ejecutado	\$ 24.966.666,00
Valor Total Pagado	\$ 18.433.333
Saldo Liberado	\$ 0,00
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros	\$ 0,00
Saldo Pendiente por Pagar (Valores causados del 01-05-2020 al 28-05-2020)	\$ 6.533.333,33
Saldo Pendiente por Liberar.	\$ 3.033.333,67
Saldo Pendiente por Reintegrar	\$ 0,00

PARÁGRAFO: El saldo pendiente por pagar al que se refiere la presente liquidación está sujeto a la presentación del certificado de pago de los aportes a seguridad social para el termino comprendido entre el 1 a 28 de mayo de 2020, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.



RESOLUCIÓN No. 1737 septiembre 11 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION UNILATERAL Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1355367-2020, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Y EL SEÑOR RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA (Q.E.P.D.)

TERCERO: Ordenar a la Subdirección Financiera de la Contraloría de Bogotá el pago de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.533.333,33)** ejecutados por el contratista **RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA (Q.E.P.D)**, en el contrato de Prestación de Servicios No. 1355367 de 2020, a quien(es) demuestre(n) tener derecho sobre la misma de conformidad con la Sección Tercera, Título 1 del Código General del proceso, Libro Tercero del Código Civil, y demás normas concordantes.

CUARTO: Ordenar la liberación de la suma de **TRES MILLONES TREINTA TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$3.033.333,67)** del Registro Presupuestal No. 136 del 10 de febrero de 2020 la suma, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución, a Seguros del Estado S.A., para lo de su competencia,

SEXTO: Como el presente acto afecta directamente a terceros que no intervinieron en la actuación y de los cuales desconocemos su domicilio se ordena Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Contraloría de Bogotá D.C. y la parte resolutive en un medio masivo de comunicación y en el SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 73 "publicación o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio".

SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 1737 septiembre 11 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION UNILATERAL Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1355367-2020, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Y EL SEÑOR RAÚL ANDRÉS PEÑA POVEDA (Q.E.P.D.)

OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de septiembre de 2020

LINA RAQUEL RODRÍGUEZ MEZA
Directora Administrativa

Elaboró	Revisó
Nombre: María Constanza Galeano Cabezas	Nombre: Luciano Rodríguez
Cargo: Profesional Especializado 222-07-Subdirección de Contratación	Cargo: contratista DAF